

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 25 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 25 de noviembre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS.

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1961

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cristian David Arciniegas Enríquez

Rad: 2021-00808-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS ENRÍQUEZ pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$687.230.00 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 4866470213581564; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 22 julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago sobre la \$1.099.139 correspondiente a “*otros conceptos*”, como quiera que no se probó en el plenario a qué conceptos corresponde dicha suma, considerando que su procedencia conlleva la obligatoriedad de la entidad bancaria de acreditar las gestiones adelantadas, ya sea por gastos de cobranza, honorarios judiciales o primas de seguro, según sea el caso o el concepto que se pretende trasladar al demandado¹.

1.3. Por la suma de \$5.075.749.00 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 069256100002809; más \$734.596,25 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de enero del 2020 al 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

¹ Concepto 2011056376-001 del 13 de septiembre de 2011, Superintendencia Financiera de Colombia.

permitida sobre el capital desde el 11 de noviembre 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de \$62.958.000.00 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 069256100002810; más \$10.248.446 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de julio del 2020 al 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 11 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

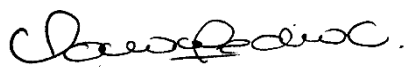
1.5. Niéguese el mandamiento de pago sobre la \$699.756 correspondiente a “*otros conceptos*”, como quiera que no se probó en el plenario a qué conceptos corresponde dicha suma, considerando que su procedencia conlleva la obligatoriedad de la entidad bancaria de acreditar las gestiones adelantadas, ya sea por gastos de cobranza, honorarios judiciales o primas de seguro, según sea el caso o el concepto que se pretende trasladar al demandado².

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería a la abogada Nubia Leonor Acevedo Chaparro para actuar como apoderado de la parte demandante y **NEGAR** la dependencia judicial hasta tanto se aporte la certificación de estudiante de derecho del designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **176** DE HOY **7 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

² Concepto 2011056376-001 del 13 de septiembre de 2011, Superintendencia Financiera de Colombia.

INTERLOCUTORIO No. 1962

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cristian David Arciniegas Enríquez

Rad: 2021-00808-00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea el demandado Cristian David Arciniegas Enríquez en la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$168.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **176** DE HOY **7 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943a0e9f62f96a594e12161b6edc3cfb2ec28dbb92897d33b3f8a26e2ef4d6d8**

Documento generado en 06/12/2021 04:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>